



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 409

Jueves 26 de Abril de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Minas.*

Hablándose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Domingo Fernandez, para registrar una mina de plata arsenical, que ha de llamarse «La Cofia», sita en la orilla derecha del rio Cofio, término y distrito municipal de Valdemaqueda, lindando con dicho rio á S. y O, al E. con el puente del mismo, y á N. con un pinar de Medinaceli; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 20 de abril de 1855.—Luis Sagasti.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de la Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed

que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para plantear un sistema completo de líneas electro-telegráficas que pongan en comunicacion á la córte con todas las capitales de provincia y departamentos marítimos, y que lleguen á las fronteras de Francia y Portugal, conforme se propone en el estado adjunto.

Art. 2.º Para que se lleven á cabo las obras, se concede un crédito de 15 millones de reales.

Art. 3.º Este crédito se hará efectivo consignando en el presupuesto general del Estado, relativo á cada uno de los años de 1855 y 1856, la suma de siete millones y medio de reales.

Art 4.º El Gobierno adoptará las medidas necesarias, á fin de que desde luego se proceda al estudio é inmediato establecimiento de todas las líneas telegráficas necesarias para satisfacer el objeto expresado en la presente ley, por contratas parciales en pública subasta.

Art. 5.º A fin de que puedan emprenderse y terminarse sin dilacion los trabajos de las indicadas líneas, queda facultado el gobierno para levantar fondos sobre la garantía de la consignacion anual expresada en el art. 3.º, con los que pueda ir haciendo los pagos en la forma y tiempo que marquen las condiciones de la subasta.

Art. 6.º El gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Art. 7.º Queda suprimida la escuela que para telegrafistas tenia establecida el gobierno, y tanto los estudios de que han de ser examinados los que aspiren á esta nueva carrera, como el orden de antigüedad con que en ella han de ascender, y cuanto sea relativo al mejor servicio, se fijará en el reglamento especial del cuerpo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civi-

les como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—Yo La Reina.—  
El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa cruz.

*Estado del número de leguas de telégrafo eléctrico calculadas aproximadamente para el servicio de todas las provincias de la Península, con distincion de las diferentes clases de trabajo que exige su establecimiento, y presupuesto presumible de su coste.*

|   | Líneas nuevas. |          | Id. establecidas ya. |
|---|----------------|----------|----------------------|
|   | Con cuatro.    | Con dos. |                      |
| El trozo de la línea desde Madrid á Irun exigirá dos alambres mas cuando estén planteados el ramal á Barcelona y los de Santander, Logroño y Soria..              | ..             | ..       | 110                  |
| Ademas este mismo tronco exigirá desde Madrid á Zaragoza otros dos alambres sobre los cuatro de la línea general en   | ..             | ..       | 57                   |
| El ramal á Barcelona, por el mucho servicio que es de presumir produzca, ya para el extranjero, ya para Madrid deberá llevar cuatro hilos en su estension de..... | 52             | ..       | ..                   |
| Desde Barcelona deberá partir un ramal por Girona á la Junquera con dos hilos en.....   | ..             | 29       | ..                   |
| Desde Tarragona, donde toca el ramal de Zaragoza, deberá partir otro por Castellon á Valencia con.....  | ..             | 45       | ..                   |
| Desde Bilbao deberá salir un ramal á Santander con.....   | ..             | 18       | ..                   |
| Desde Vitoria podrá partir un ramal á Logroño con.....  | ..             | 14       | ..                   |
| Desde Zaragoza partirá el ramal á Huesca, con.....  | ..             | 15       | ..                   |
| Desde Calatayud pasará por Daroca un ramal hasta Teruel con.....  | ..             | 28       | ..                   |
| Tambien desde Calatayud pasará un ramal á Soria por el nuevo camino con.....  | ..             | 17       | ..                   |

*Línea del Este.*

El ferro-carril que se ha de construir hasta Almansa habrá de suministrar al Gobierno dos

|   |    |    |    |
|---|----|----|----|
| alambres, por lo cual solo se presuponen otros dos hasta dicho punto, término del tronco de la línea con.....                             | .. | 47 | .. |
| Desde Almansa partirá un ramal que ponga á Valencia en comunicacion directa con la córte, pasando por Alberique su extension será de..... | .. | 26 | .. |
| Tambien desde Almansa partirá la línea de Alicante por Elda con.....  | .. | 19 | .. |
| Desde Alicante continuará el ramal de Orihuela á Murcia con.....  | .. | 13 | .. |
| Desde Murcia se prolongará dicho ramal para terminar en Cartagena con.....  | .. | 9  | .. |
| En el tronco de esta misma línea deberá buscar su empalme un ramal para Cuenca, partiendo desde Nuestra Señora de Socuéllamos, con.....   | .. | 26 | .. |

*Línea del Sur.*

Esta línea tendrá de tronco la extension desde Madrid á Andújar, donde se devidirá en el ramal á Cádiz y el que ha de pasar á Málaga. Su detalle es como sigue:

|  |    |    |    |
|--|----|----|----|
| Desde Madrid á Mazanares se calcula que la empresa habrá de poner dos hilos, y solo se presuponen los dos que costeará el gobierno en.....           | .. | .. | 46 |
| De Villasequilla partirá un ramal á Toledo en la extension de....  | .. | .. | 4  |
| De Manzanares saldrá el ramal á Ciudad-Real con.....   | .. | .. | 10 |
| De Manzanares continuará el tronco de la línea hasta Andújar en nueva construccion, á expensas del gobierno, con.....                                | 24 | .. | .. |
| La línea de Cádiz será de cuenta de la empresa del ferro-carril ya en construccion, y por esto no se presupone.....                                  | .. | .. | .. |
| La de Málaga pasará desde Andújar á dicha capital por Jaen y Granada con.....  | .. | 48 | .. |
| De Granada partirá un ramal para Almería por Lanjaron, Orgiba y Adra con.....  | .. | 28 | .. |
| En la línea de Cádiz deberá tomarse como punto de partida para el ramal de Huelva la estacion de Sevilla, pasando por Sanlúcar la Mayor, con.....    | .. | 17 | .. |
| De Jerez convendria que partiese un pequeño ramal á Sanlúcar ó el Puerto, que tendria tres leguas en el segundo caso y cuatro en el primero. Se pre- |    |    |    |

|   |    |    |    |
|---|----|----|----|
| supone como preferible para el comercio el de Sanlúcar con.. ..   | 4  | .. | .. |
| Desde Cádiz convendría establecer otro ramal á Algeciras, punto en el cual podría fondearse en adelante un cable submarino á Ceuta. El ramal que se presupone pasaria por Tarifa, y constaria de..... | 26 | .. | .. |

*Línea de Oeste.*

|  |    |    |    |
|--|----|----|----|
| El tronco de esta línea pasará por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz á Yelves, con dos hilos suficientes por ahora. Su extension será de..... | 72 | .. | .. |
| Desde Trujillo partirá un ramal á Cáceres con.....   | 8  | .. | .. |

*Línea de Noroeste.*

|  |            |            |            |
|--|------------|------------|------------|
| Desde Madrid habrá de partir el tronco de esta línea llevando cuatro alambres hasta Rioseco, donde se separarán las líneas de Galicia y Asturias. La distribución es la siguiente: |            |            |            |
| Desde Madrid á Segovia por la Granja .....   | 18         | ..         | ..         |
| Desde Segovia á Valladolid.....  | 20         | ..         | ..         |
| Desde Valladolid á Rioseco.....  | 8          | ..         | ..         |
| Desde Rioseco, la línea de Asturias por Leon y Oviedo á Gijon llevará.....   | 43         | ..         | ..         |
| La de Galicia partirá desde Rioseco á Zamora con.....  | 15         | ..         | ..         |
| Desde Zamora á Orense con....  | 48         | ..         | ..         |
| Desde Orense á Vigo con.....   | 17         | ..         | ..         |
| Desde Vigo á la Coruña por Santiago con.....   | 29         | ..         | ..         |
| Desde la Coruña al Ferrol con....  | 8          | ..         | ..         |
| Desde Betanzos partirá un ramal á Lugo, cuya extension es de. ..   | 15         | ..         | ..         |
| Desde Zamora nacerá un ramal para Salamanca con.....   | 14         | ..         | ..         |
| Este mismo ramal podrá prolongarse á Ciudad-Rodrigo con.. ..   | 20         | ..         | ..         |
| Desde Valladolid se llevará un ramal á Palencia con.....   | 10         | ..         | ..         |
| Desde Palencia continuará dicho ramal hasta Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro con.....  | 38         | ..         | ..         |
| Desde Segovia partirá otro ramal que termine en Avila, pasando por Aldeavieja, con.....  | 14         | ..         | ..         |
| <b>Total.....</b>  | <b>122</b> | <b>792</b> | <b>213</b> |

*Reales vn.*

El aumento de dos alambres en las líneas ya establecidas se calcula á

|  |                   |
|--|-------------------|
| 7000 rs. por legua, que por el número de las que se hallan en este caso, da un coste de.....   | 1.491,000         |
| Las nuevas líneas con dos alambres se presuponen á 14,000 rs.; y segun el número de leguas calculado, resulta su coste en.....         | 11.088,000        |
| Las nuevas líneas que han de servir de tronco se presuponen con cuatro alambres á 20,000 rs legua, por la que asciende su coste á..... | 2.440,000         |
| <b>Total coste.....</b>  | <b>15.019,000</b> |

Madrid 22 de abril de 1855.—Santa Cruz.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE.

El Almanaque administrativo para 1855, por D. Celestino Mas y Abad, diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado, para el Almanaque de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes, y las que se publiquen en el decurso del año, sale á luz por entregas mensuales, con la oportuna anticipacion, para que antes de comenzar el mes, obren en poder de los suscritores, los modelos de los trabajos hacederos en él. La variacion que ha sufrido el régimen administrativo, y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los ayuntamientos y á sus secretarios el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año. Van publicados los meses transcurridos, el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de cuatro cuartos, pagados en dos plazos: 22 al hacerse la suscripcion, y 22 antes del 20 de junio.

El pedido se hará á la Comision general de Sierra, calle Imperial, núm. 22 cuarto 2.º derecha.—Madrid, en carta franca, en la que se espresará la direccion que ha de darse.

*En el mismo punto se hallan de venta:*

La ley de 3 de febrero de 1823, por el mismo señor Abad, metolizada, esplicada y arreglada, tal como está vigente; ó sea el auxiliar de los alcaldes y ayuntamientos. Un tomo en 8.º que se remite franco, por 15 sellos de cuatro cuartos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, 4 tomos en 4.º mayor. Ha costado 80 rs., se dá en 40 rs. ó 90 sellos de cuatro cuartos, franco.

Almanaque Administrativo de 1854, un tomo en 4.º mayor, que se remite franco, por 51 sellos de 4 cuartos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exacta y rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos: 10 sellos de cuatro cuartos, franco.

Plano demostrativo, métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas y las leyes vigentes españolas. Con solo leerle basta para ponerse al corriente del nuevo sistema; 14 sellos de 4 cuartos, franco.

*En prensa :*

El Manual del Alcalde, como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias, cuya formacion es de los alcaldes, como conciliaciones verbales, cuenta y particion, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas civiles y criminales, y todo cuanto pueda encargarse por los juzgados á los alcaldes, y les compete por derecho propio. Se divide en dos partes: civil y criminal. La primera está concluyéndose, y entrará en prensa desde luego la segunda. Forma un tomo grueso en 8.º, que solo cuesta por suscripcion 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras pueden datarse los ayuntamientos, en sus cuentas, en el capítulo de gastos voluntarios.

Al que tome doce ejemplares de cualquiera de ellas, se le regala un ejemplar.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se sacan á pública subasta en la villa del Molar, los artículos de la carne, aceite, aguardiente, tocino, jabon y vino, para la venta esclusiva al por menor en lo que resta del año; y para sus remates están señalados los dias 6 y 13 de mayo próximo, en la sala consistorial de la misma, de diez á doce de la mañana, bajo el oportuno pliego de condiciones.

Con la superior autorizacion de la Excm. Dipntacion de la provincia, se sacan á pública subasta por el resto del presente año y para arbitrios municipales, la tienda de abacería, unida al artículo de aguardiente, y ademas el ramo de vino; todo para su venta y consumo de esta villa de Valdepiélagos; cuya subasta se ha de verificar por sus dos remates en los dias 29 del presente mes, y 1.º de mayo próximo venidero, á las doce de sus mañanas, en las salas capitulares, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el mismo acto de dichos remates.

En la Olmeda se subasta la posada pública de sus propios por lo restante del año actual. Igualmente se subastan por dicho tiempo los artículos de vino, Aguardiente, aceite, jabon y carnes: se señalan para sus remates los dias 29 del corriente y 6 de mayo de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, ante la presidencia del ayuntamiento, y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Getafe, autorizado por la Excm. Diputacion provincial, ha dispuesto proceder al arriendo en pública licitacion del recargo de 26 maravedís, impuesto sobre cada arroba de vino que se consume en esta villa desde 1.º de mayo hasta fin del presente año, para atender con su producto á los gastos de fornituras para la Milicia nacional; estando señalados sus dos remates para los dias 29 del corriente y 6 de mayo próximo, de once á doce de su mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero, de la villa de Lozoya, provincia de Madrid, del partido de Torrelaguna; su dotacion consiste en una fanega de centeno, por cada yunta, y cuatrocientos reales pagados del fondo de propios por trimestres vencidos y casa gratis. Las solicitudes se dirigirán por los aspirantes á dicha plaza, al presidente de dicha corporacion, en término de un mes, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS.

comentada por D. Blas Diaz Mendivil, vice-presidente que fué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la junta creada para la revision de la misma ley.

SEGUNDA EDICION

corregida y adicionada por el autor con las disposiciones espedidas desde 18 de junio de 1851, incluso el nuevo Reglamento de exenciones físicas, publicado en la Gaceta de 8 de marzo de 1855, y el correspondiente formulario.

Se vende á 20 rs. en las librerías de Cuesta y Monier.

ORIGEN E HISTORIA DE LOS BIENES DE PROPIOS

CONSIDERACIONES SOBRE SU PORVENIR,

por

D. Julian Satz Milanés.

Memoria muy interesante porque contiene el origen de estos bienes: servicios extraordinarios hechos á la corona desde mediados del siglo XVIII; beneficios que reportan á los pueblos; datos estadísticos que ofrecen en el día y consideraciones sobre su desamortizacion.

Se halla de venta en esta córte en las librerías de Monier, carrera de San Gerónimo; de Bailly-Balliere, calle del Príncipe; de Cuesta, calle Mayor, y en el centro de suscripciones, calle de Jacometrezo, núm. 26; Villaverde, calle de Carretas.

Su precio 4 rs. en Madrid y 6 en provincias franco de porte.

Los ejemplares que se pidan de cualquiera pueblo del reino al encargado del centro de suscripciones calle de Jacometrezo, número 26, se remitirán á vuelta de correo pero es necesario que venga franca la carta y que se remita el importe de los 6 rs., bien por medio del giro mútuo ó bien su equivalencia en sellos de correos.

ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta los recibos y papeletas de conminacion para pago de contribuciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo ..... de 36 á 40 rs. vn.  
Cebada..... de 14 1/2 á 15 1/2 rs. vn.  
Algarrobas.. de á 24 rs. vn.  
Madrid 25 de abril de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.